

**GRUPO
INDUSTRIAL**

POLÍTICA DE COMUNICACIÓN Y GESTIÓN DE INCIDENCIAS

Aprobado por el Órgano de Administración de Cristian Lay S.L. el día 1 de junio de 2023

RESUMEN:

Esta Política ha sido redactada de conformidad con la normativa laboral de aplicación y complementa y desarrolla los valores y principios contenidos en el Código Ético de CL Grupo Industrial (el "Grupo"), siendo aplicable a todas las compañías que forman parte de CL Grupo Industrial y a todos los negocios en los que participa.

La presente Política regula la gestión e investigación que realiza el Órgano de Cumplimiento de CL Grupo Industrial de las comunicaciones, incidencias o incumplimientos recibidos a través del Canal de Cumplimiento del Grupo. El Órgano de Administración de CL Grupo Industrial ha delegado en el Órgano de Cumplimiento del Grupo la implantación, gestión y desarrollo de dicho Canal.

La presente Política será aplicable a las personas físicas que informen, a través de los procedimientos establecidos, de cualquier acción u omisión que pueda constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, que puedan ser constitutivas de infracción penal, administrativa, laboral, o de cualquier otra índole, o que incumplan el Código Ético o las Políticas implementadas en CL Grupo Industrial y todas las sociedades que integran el Grupo.

El Canal de Cumplimiento es el sistema interno preferente para informar sobre cualquier infracción, y garantiza que las comunicaciones se tratarán de forma efectiva y sin riesgo de represalias para el informador, como se desarrolla en la presente Política. Éste se establece como un medio de comunicación transparente y de carácter absolutamente confidencial que pretende canalizar tanto las denuncias o incumplimientos como las consultas o comunicaciones tanto de los integrantes de CL Grupo Industrial como de los terceros con los que se relacione

El Canal de Cumplimiento Garantiza:

- Que cualquier persona interesada puede comunicar información sobre las posibles infracciones.
- Estar diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, de modo que se garantice la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.
- Permitir la presentación de comunicaciones por escrito o verbalmente, o de ambos modos.
- Que las comunicaciones presentadas se tratarán de manera efectiva dentro de la compañía.
- Contar con un responsable del sistema.
- Cumplir la normativa de la protección de los informantes conforme a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

CL Grupo Industrial garantiza que en todo momento se respetará la presunción de inocencia y el honor de las personas afectadas.

En el caso de que la información comunicada pudiese ser indiciariamente constitutiva de delito, se dará traslado de inmediato al Ministerio Fiscal.

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

La presente política es de aplicación a todos los empleados, directivos y miembros del Órgano de Administración de las sociedades de CL Grupo Industrial, y a todas las actividades que ésta desarrolle, así como a los terceros que tengan relación con CL Grupo Industrial.

Conforme al artículo 11 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, la presente política será aplicable a todas las sociedades que conforman CL Grupo Industrial. Pese a que cada una de las sociedades tienen Canal de Cumplimiento electrónico propio, la presente Política se aplicará a cualquier comunicación o incidencia que se notifique por cualquier medio a las sociedades integrantes del Grupo.

El contenido de esta política es de obligado cumplimiento. La infracción de las normas que se detallan en este documento podrá suponer el inicio de un procedimiento disciplinario, incluyendo la posibilidad del cese de la relación laboral, o la finalización de la relación mercantil, en su caso.

Cualquier duda relativa a la aplicación de la presente política deberá consultarse con el superior jerárquico, la asesoría jurídica del Grupo o el órgano de cumplimiento del Grupo.

1. COMUNICACIÓN DE INCIDENCIAS

1.1. CONCEPTO DE INCIDENCIA

A los efectos de esta Política, se considera incidencia (en adelante, "Incidencia") en el seno de CL Grupo Industrial:

- a. Cualquier incumplimiento de la legislación vigente que tenga trascendencia penal, administrativa, laboral, o de cualquier otra índole.
- b. Cualquier incumplimiento de la normativa interna de CL Grupo Industrial que integre el Programa de Cumplimiento y que tenga trascendencia penal, administrativa, laboral, o de cualquier otra índole.
- c. Cualquier otro hecho o circunstancia que pueda reflejar una exposición grave al riesgo.

El ámbito de estas Incidencias se refiere a la actuación de las Personas trabajadoras y/o Colaboradores externos de CL Grupo Industrial que puedan actuar en su nombre y/o beneficio.

1.2. OBLIGACIÓN DE REPORTAR INCIDENCIAS

Cualquier persona perteneciente a CL Grupo Industrial, o cualquier tercero que tenga conocimiento de alguna Incidencia, deberá comunicarlo inmediatamente a través del Canal de Cumplimiento.

1.3. MEDIOS PARA LA COMUNICACIÓN DE INCIDENCIAS

Para el cumplimiento del artículo 7 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, se establecen los siguientes medios:

a) Medios electrónicos:

- A través de la web externa Centinela Lefebvre, mediante el Link o el Código QR recogido en todas las webs del Grupo y en cada una de las Políticas aplicables.
- Este sistema permite la presentación y tramitación de comunicaciones anónimas.
- A través de la dirección de correo cumplimiento@clgrupointustrial.com, y que es gestionado por El Órgano de Cumplimiento bajo los más estrictos criterios de confidencialidad.

b) Vía postal:

Además, se habilita la posibilidad de comunicar incidencias a través del siguiente correo postal: Órgano de Cumplimiento, Ctra. Badajoz 54 06380 Jerez de los Caballeros (Badajoz).

c) Vía telefónica:

A través de los teléfonos de contacto: +(34) 683 340 076 | Ext. 7103 | 924569103

En este caso, se podrá hacer mediante llamada telefónica o mediante sistema de mensajería de voz.

En su caso, se advertirá al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo a lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

d) Presencialmente:

Coordinando una reunión con el Responsable de Cumplimiento a través del mail o los teléfonos consignados.

e) Otros medios:

En el caso de que se lleve a cabo la comunicación de infracción por algún canal no incluido en este apartado, o a otros miembros de la compañía que no sea el Responsable de Cumplimiento, se deberá dar traslado de inmediato al Departamento de Cumplimiento Corporativo, debiendo guardar en todo momento la confidencialidad de la información recibida.

Las comunicaciones verbales, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, telefónicamente o mediante sistema de mensajería de voz, deberán documentarse de alguna de las maneras siguientes, previo consentimiento del informante:

- a. Mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible,
- b. A través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo a la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

En todo caso, al hacer la comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones, incluyendo la posibilidad de comunicación a través de la web habilitada para ello.

1.4. SOBRE EL REPORTE DE INCIDENCIAS

Cualquier persona que comunique una Incidencia deberá identificarse y facilitar la máxima información de la que disponga, así como la identidad de el/los posible/s infractor/es y la fecha en que se produjo.

CL Grupo Industrial garantiza, en la medida de lo posible, la confidencialidad de los datos de todas las personas afectadas por la información suministrada.

2. RECEPCIÓN Y ANÁLISIS PRELIMINAR DE LAS COMUNICACIONES DE INCIDENCIAS

2.1. ACUSE DE RECIBO

Tras la recepción de cualquier comunicación de Incidencia por el Canal de Cumplimiento, El Órgano de Cumplimiento acusará recibo en un plazo de siete (7) días, siempre y cuando no se trate de una comunicación anónima por un medio en el que sea imposible dar contestación, y salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

En dicho acuse de recibo, El Órgano de Cumplimiento informará al denunciante de la recogida y tratamiento de sus datos personales de acuerdo con la legislación vigente.

2.2. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA

Cuando El Órgano de Cumplimiento considere que la información recibida de la Incidencia es insuficiente, solicitará al comunicante (informante o denunciante, según el caso) cuanta información necesite.

En este trámite se solicitará la información estrictamente necesaria e imprescindible para la formación y gestión preliminar del expediente.

2.3. FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE Y POSIBLE ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES

Con la información recibida y el correspondiente acuse de recibo, El Órgano de Cumplimiento abrirá un Expediente. En caso de recibirse diferentes comunicaciones o denuncias sobre un mismo hecho o sobre hechos vinculados, El Órgano de Cumplimiento podrá acumular los distintos expedientes, a su entera discrecionalidad.

2.4. ANÁLISIS PRELIMINAR DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA

El Órgano de Cumplimiento analizará la información recibida para verificar el alcance de la información, la verosimilitud y la relevancia, determinando si dichos hechos podrían ser constitutivos de alguna infracción legal o de la normativa interna.

2.5. DECISIÓN PRELIMINAR SOBRE LA INFORMACIÓN RECIBIDA

El Órgano de Cumplimiento realizará un examen preliminar de la denuncia recibida y, mediante el levantamiento de acta motivada, adoptará alguna de las siguientes decisiones:

- a. Inadmisión de la notificación o denuncia y archivo inmediato del expediente cuando los hechos reportados no constituyan ninguna incidencia.
- b. Admisión de la notificación o denuncia y archivo inmediato del expediente cuando el contenido de la misma resulte manifiestamente irrelevante, cuando la información sea insuficiente para proceder con cualquier actuación adicional, cuando los hechos reportados resulten inverosímiles o el informante carezca totalmente de credibilidad.
- c. Admisión de la notificación o denuncia e incoación del correspondiente expediente de investigación en relación con los hechos denunciados.

2.6. INFORMACIÓN AL DENUNCIANTE EN CASO DE CIERRE DEL EXPEDIENTE

En los supuestos en los que no haya lugar a la admisión de la notificación o denuncia, el Órgano de Cumplimiento informará al comunicante o informante de la inadmisión o del archivo del expediente, según el caso, así como de cualquier medida adicional que se hubiera adoptado.

2.7. MEDIDAS ADICIONALES

El Órgano de Cumplimiento de CL Grupo Industrial podrá adoptar alguna de las medidas adicionales descritas en el epígrafe 4.5 siguiente, así como todas las que se consideren necesarias para reforzar los sistemas de prevención y control del delito implantados.

2.8. REPORTE PERIÓDICO

De forma anual, El Órgano de Cumplimiento informará al Órgano de Administración de CL Grupo Industrial de los nuevos expedientes abiertos.

3. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

El siguiente procedimiento de investigación se desarrollará cuando se admita la notificación o denuncia y se incoe el correspondiente Expediente de Investigación.

3.1. ELECCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE INVESTIGACIÓN

El procedimiento de investigación será íntegramente diseñado, liderado y gestionado por el Responsable de Cumplimiento, sin perjuicio de las consultas o apoyo puntual que pueda requerir de alguno de los departamentos de CL Grupo Industrial para su completa sustanciación.

3.2. PLAZO DE RESPUESTA DE ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN

El plazo de respuesta a las actuaciones de investigación no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

3.3. PLANIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El Responsable de Cumplimiento planificará la investigación con el objetivo de esclarecer los hechos ocurridos e identificar a sus responsables. Dicha planificación podrá comprender los siguientes elementos:

- a. Identificar la legislación, políticas o procedimientos vulnerados, así como los riesgos reputacionales, económicos, financieros o legales que pudieran conllevar dicha Incidencia.
- b. Identificar toda la información y documentos que puedan ser relevantes
- c. En caso de que sea necesario, proponer al Departamento de Personas la adopción de medidas cautelares con respecto a los supuestos infractores. Las medidas cautelares no están limitadas, pero pueden incluir las siguientes:
 - I. Trasladar a los supuestos infractores a otro Departamento o ubicación de manera temporal.
 - II. Modificar las tareas o responsabilidades habituales de los supuestos infractores.
 - III. Suspender a los supuestos infractores de manera inmediata.
- d. Incluir en el expediente de investigación cualquier información relevante de la vida laboral del supuesto infractor en CL Grupo Industrial.
- e. En todo momento se tratará de preservar la privacidad de los supuestos infractores.

3.4. COMUNICACIÓN A LOS SUPUESTOS INFRACTORES

Antes de iniciar la investigación, y siempre que lo crea conveniente para el buen fin de la investigación, El Órgano de Cumplimiento se pondrá en contacto con los supuestos infractores, informándoles brevemente acerca de los hechos que se les atribuyen y de los principales hitos que se pueden producir durante la investigación. Esta información se trasladará a los supuestos infractores en un plazo no superior a quince (15) días desde la recepción de la denuncia. En ningún caso se notificará a los supuestos infractores la identidad del denunciante.

3.5. DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación incluirá todas aquellas acciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos, las personas responsables y las medidas correctoras que deban, en su caso, adoptarse. A modo de ejemplo, se pueden llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Entrevistas con el denunciante para obtener más información, así como con testigos, superiores o compañeros, así como con cualquier persona que se pueda considerar necesaria, siendo estas entrevistas estrictamente confidenciales.
- b) Declaración de los supuestos infractores.
- c) Si fuera indispensable, y siempre tras la aprobación del Órgano de Cumplimiento de CL Grupo Industrial, adoptar las medidas de vigilancia oportunas, siempre que las mismas atiendan a criterios de razonabilidad, idoneidad y proporcionalidad, velando en todo momento por el derecho a la intimidad del trabajador y por el derecho al secreto de las comunicaciones.
- d) Solicitar ayuda externa de otros profesionales.
- e) Cualesquiera otras acciones necesarias para la investigación.

3.6. DOCUMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

En el Expediente se incorporará toda la documentación recabada en la investigación. Cualquier entrevista que se practique se incorporará a un acta que deberán firmar los comparecientes. Será imprescindible incluir en el expediente la documentación detallada de todo el procedimiento de investigación desarrollado, incluyendo el plan de investigación inicialmente elaborado, todos los documentos que se vayan recabando y actas de las entrevistas que se mantengan.

3.7. INFORME FINAL

Una vez finalizada la investigación, El Órgano de Cumplimiento elaborará un informe que deberá contener lo siguiente:

- a) Contexto: Se detallarán, en la medida de lo posible, los sujetos intervinientes, los hechos, la fecha, el lugar y las circunstancias, los preceptos legales o la normativa interna vulnerada o puesta en peligro.
- b) Identidad del investigador: Se identificará a la persona o personas que hayan llevado a cabo la investigación.
- c) Descripción de los hechos: Se detallarán los hechos más relevantes recabados a lo largo de la investigación.
- d) Conclusiones y valoración de los hechos: Se recogerán las conclusiones del investigador, así como su valoración de los hechos relatados, y la propuesta, que será:
 - 1) Continuación del procedimiento, si se considera que hay comisión de infracción.
 - 2) Archivo del procedimiento, si se considera que no hay infracción, no está suficientemente acreditada la comisión o no hay autor conocido.
- e) Propuesta de actuación: En el caso de Continuación del Procedimiento, se incluirán las medidas a adoptar y, en su caso, las sanciones aplicables a los sujetos responsables.

3.8. ACTUACIONES FINALES

El informe será archivado junto con el resto del Expediente de Investigación.

4. CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

4.1. ÓRGANO RESPONSABLE

El órgano competente para dar respuesta a las Incidencias que se produzcan es el Órgano de Cumplimiento de CL Grupo Industrial.

4.2. TRÁMITE DE AUDIENCIA

Una vez recibido el informe final de investigación, el Órgano de Cumplimiento de CL Grupo Industrial lo trasladará a los supuestos infractores, y se les dará un plazo de siete (7) días para alegar por escrito cuanto crean conveniente, pudiendo aportar cuantos documentos consideren de interés.

El Órgano de Cumplimiento de CL Grupo Industrial podrá solicitar la participación en este trámite a cualquier tercero, siempre que sea necesario por sus conocimientos específicos.

4.3. DECISIONES DEL ÓRGANO DE CUMPLIMIENTO

Transcurrido el plazo de alegaciones, el Órgano de Cumplimiento adoptará una de las siguientes decisiones:

- a) Solicitar la práctica de nuevas diligencias de investigación.
- b) Archivar el expediente por ausencia de prueba suficiente o por carecer los hechos de relevancia.
- c) Declarar la comisión de una Incidencia, pudiendo proponer al Departamento de Personas y/o a Dirección General la imposición de alguna sanción o adoptar alguna medida adicional.

4.4. SANCIONES

Las sanciones que podrán imponerse serán las previstas en el Convenio Colectivo que en cada momento pueda resultar de aplicación al trabajador y subsidiariamente las recogidas en el Estatuto de los Trabajadores. Estas sanciones se graduarán atendiendo a la gravedad de los hechos cometidos. Para la imposición de estas sanciones se contará con el Departamento de Personas.

En el caso de que el infractor no sea personal laboral de CL Grupo Industrial, se tomarán las medidas que se consideren oportunas con el Departamento Jurídico y el Director del Departamento con quien colabore el infractor. En el caso de que colabore con varios departamentos, se tomarán las medidas junto con el Director General de la Compañía.

4.5. OTRAS MEDIDAS

En el supuesto de comisión de Incidencia, el Órgano de Cumplimiento podrá adoptar otras medidas adicionales, tales como:

- a) Instar a la Dirección General que se reporten los hechos a las autoridades competentes.

- b) Comunicar los hechos internamente, ya sea a cualquier Departamento o Empresa, o de forma masiva a todos los trabajadores de CL Grupo Industrial.
- c) Proponer medidas organizativas o de prevención de cualquier clase.

4.6. COMUNICACIÓN DE LAS DECISIONES

Las decisiones adoptadas se comunicarán inmediatamente a los supuestos infractores, así como a sus responsables, omitiendo en este caso cualquier información que se considere irrelevante para el responsable.

5. CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

5.1. PLAZOS DE CONSERVACIÓN

En el momento en el que finalice la investigación de la denuncia o comunicación, se archivarán por el Órgano de Cumplimiento. Una vez superado un periodo prudencial, se destruirán. En caso de que los hechos investigados pudieran ser constitutivos de delito, el plazo de conservación se extenderá hasta la fecha de prescripción de los presuntos delitos.

5.2. RECOGIDA Y REGISTRO DE LA INFORMACIÓN

El Órgano de Cumplimiento registrará las comunicaciones recibidas y tramitadas, incluyendo todos los datos de la comunicación, así como el informe y la resolución.

6. MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL INFORMANTE.

Las personas que comuniquen o revelen infracciones tendrán derecho a protección siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- a) Tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes.
- b) La comunicación o revelación se haya realizado conforme a la presente política.

Quedan expresamente excluidos de esta protección aquellas personas que comuniquen o revelen:

- a) Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas.
- b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que no afecten a la Compañía.
- c) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.

7. PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS

Se prohíben expresamente las represalias, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten cualquier comunicación.

Se entiende por represalia cualquier acto u omisión que esté prohibido por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable al informante, situándolo en desventaja con respecto a las demás personas en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informante, o por haber realizado una revelación pública.

A modo de ejemplo y a título enunciativo, se consideran represalias:

- a) Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.
- b) Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- c) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- d) Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- e) Denegación de formación.
- f) Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

7.1. MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE A REPRESALIAS

No se considerará que las personas que comuniquen alguna información por los medios establecidos en esta Política infringen ninguna restricción de revelación de información, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación era necesaria para revelar una acción u omisión. Esta medida no afectará a las responsabilidades de carácter penal.

Lo previsto en el párrafo anterior se extiende a la comunicación de informaciones realizadas por los representantes de las personas trabajadoras, aunque se encuentren sometidas a obligaciones legales de sigilo o de no revelar información reservada. Todo ello sin perjuicio de las normas específicas de protección aplicables conforme a la normativa laboral.

7.2. MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS AFECTADAS

Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

8. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los tratamientos de datos personales a los que se tenga acceso se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en

la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

El tratamiento de datos personales, en los supuestos de comunicación internos, se entenderá lícito en virtud de lo que disponen los artículos 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, cuando, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10 y 13 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción sea obligatorio disponer de un sistema interno de información. Si no fuese obligatorio, el tratamiento se presumirá amparado en el artículo 6.1.e) del citado reglamento.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad u oposición podrán ejercerse, en los términos especificados por la normativa vigente, mediante comunicación escrita (vía correo electrónico a dpo@clgrupoindustrial.com, adjuntando fotocopia del DNI y en la que se indique el derecho concreto que se desea ejercitar.

El acceso a los datos personales contenidos en el Canal de Cumplimiento quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- a) El Órgano de Cumplimiento.
- b) El responsable del departamento de Personas, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.
- c) El responsable del Departamento Jurídico, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.

Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones, procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión.

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el Canal de Cumplimiento únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

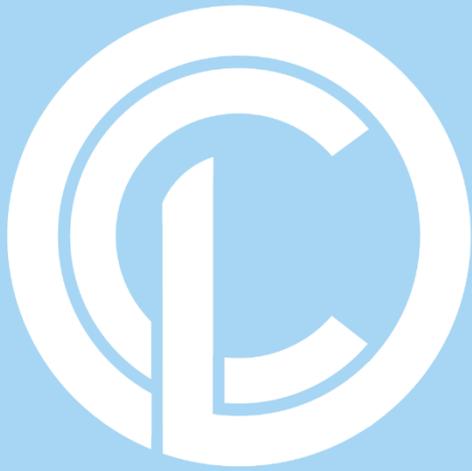
En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma

anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Con la cumplimentación del acta mencionada sobre las reuniones o entrevistas que se practiquen, los intervinientes consienten de forma expresa el uso y, tratamiento de los datos facilitados para los fines antes señalados.

Las personas que efectúen una comunicación a través del Canal de Cumplimiento manifiestan y garantizan que los datos personales proporcionados son verdaderos, exactos, completos y actualizados, y mantendrán indemne a CL Grupo Industrial de cualesquiera responsabilidades que se puedan derivar por el incumplimiento de dichas manifestaciones y garantías.





**GRUPO
INDUSTRIAL**

www.clgrupointustrial.com